Folios, 1

Anexos 35



Destino OAJ / OPE / MARCOS JAHER PARRA OVIEC Asunto ACCION DE TUTELA







CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Calle 85 No. 11-96 Piso 6° Fax. 6214054

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil once (2011)

Oficio No. 0286 - T-2011-05715

URGENTE TUTELA

Doctor **JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Ciudad.

Respetado Doctor,

Comedidamente me permito NOTIFICARLE que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ en contra de la Superintendencia que usted preside y otros.

En tal virtud, respetuosamente, le solicitamos, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Así mismo, con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Adviértase, que el informe se considera rendido bajo juramento, y que en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirá en responsabilidad, conforme los artículo 19, 20 y 21 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

PETER LEE USCATEGUI SÁNCHEZ.-Abogado Asistente

1 3 S

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

MAGISTRADA

DRA. LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA

ACCIONANTE

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ

ACCIONADO

CONSEJO SUPERIOR CARRERA NOTARIAL

RADICACION

TUTELA 2011-05715

DECISION

AUTO ADMISORIO

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil once (2011)

En virtud de la acción de tutela promovida por el ciudadano JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por el ciudadano JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y a

quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

A. Ofíciese al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

B. Ofíciese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

C. Ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Así mismo, con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y a quienes tengan interés en las resultas de dicho concurso. La respuesta de quien se crea con

interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

D. Ofíciese al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Asimismo, para que se sirvan enviarnos en el mismo término, copia de los acuerdos 003 del 25 de abril de 2011 y 008 del 08 de julio de 2011 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

E. Ofíciese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

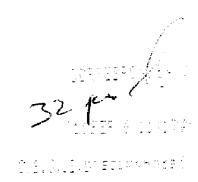
Acompáñese copia del escrito de tutela.

TERCERO: Se tendrán como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente

CUARTO: Se harán las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

QUINTO: Requiérase al accionante JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ, para que se sirva allegar a estas diligencias, copia de los

Señores HONORABLES MAGISTRADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Bogotà D.C.



Ref: Acción de tutela.

Accionante: JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ Accionados: Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Superintendencia de Notariado y Registro.

Universidad Nacional de Colombia.

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de Aguadas, Caldas, identificado con la cèdula de ciudadanìa Nro. 10.265.185 de Manizales,dentro del concurso pùblico y abierto para el nombramiento de Notarios en Propiedad, obrando en nombre propio,por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo ante èse Honorable Consejo con el fin de interponer Acción de Tutela,contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial, representado por el señor Ministro del Interior y Justicia, o quien haga sus veces; contra la Superintendencia de Notariado y Registro y la Universidad Nacional de Colombia, para que previos los tràmites señalados en el artículo 86 de la Carta Política y en el Decreto 2591 de 1991, por medio de sentencia se me proteja los derechos fundamentales al debido proceso, principio de confianza legitima.derecho igualdad, moralidad, eficacia а la imparcialidad, derecho al trabajo, a la carrera notarial, principio de equidad,a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y público de notarios, principio de la buena fe, asì como a cualquier otro derecho conexo que se demuestre como vulnerado y amenazado por las partes accionadas, con fundamento en los siguientes ...

1. HECHOS:

1.1. En su debida oportunidad,me inscribì para el concurso pùblico y abierto convocado por el Consejo Superior de la

Pàg. Nro. 2:

Carrera Notarial, según acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el acuerdo 02 de enero 24 de 2011, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial. Me fue asignado el número de inscripción personal NIP 320373.

- 1.2. Dentro del tèrmino establecido en dicha convocatoria, aportè la siguiente documentación:
- Constancia expedida por la Alcaidía de Neira sobre el desempeño del cargo de PERSONERO MUNICIPAL desde el 01 de septiembre de 1986 y hasta el 15 de junio de 1988. Cargo del Nivel DIRECTIVO.
- Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Neira, sobre el desempeño del cargo de PERSONERO MUNICIPAL desde el 30 de enero de 1990 y hasta el 30 de septiembre de 1990. Cargo del Nivel DIRECTIVO.
- Constancia expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, sobre el ejercicio de la profesión de abogado desde el 01 de abril de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1998.
- Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, sobre el desempeño del cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, desde el 01 de febrero de 1983 y hasta el 31 de julio de 1986. Cargo del Nivel DIRECTIVO.
- Relacionè mi experiencia laboral como REGISTRADOR INSTRUMENTOS **PUBLICOS** SECCIONAL DE SALAMINA, CALDAS, desde el 06 de enero de 1999 y hasta el 09 de diciembre de 2004.Cargo del Nivel EJECUTIVO.E indiquè que el suscrito venìa ejerciendo el cargo de NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PACORA, CALDAS, desde el 14 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de incripción en el aportè dichas constancias laborales concurso.No Registrador ni de Notario, en razòn a que la Superintendencia Delegada para el Notariado, por medio de la circular 78 de marzo 04 de 2001 expresò que : "Con toda atención se les informa a quienes hayan ejercido la actividad de notario y funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, que se hayan inscrito en el concurso de notarios convocados mediante acuerdo No. 011 del 02 de diciembre de

Pàg. Nro. 3:

2010 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, que las certificaciones laborales seràn entregadas por la Superintendencia a travès de la Directora de Gestión Notarial y de la Coordinadora de Talento Humano de la SNR directamente a la Universidad Nacional de Colombia."

- Copia del Acta de Grado de Especialista en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Externado de Colombia.
- Copia del diploma como Especialista en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Externado de Colombia.
- El certificado de registro de la obra ESTATUTO NOTARIAL COLOMBIANO y dos (2) ejemplares del libro impreso.
- 1.3. El artículo 4 de la ley 588 de 2000, señala que : "...Las experiencias valdràn hasta 35 puntos, asì: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul; dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de politica, dirección autoridad civil 0 administrativa, funcion judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesion de abogado; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales.

Especialización o postgrados diez (10) puntos.

Autoria de obras en el àrea de derecho cinco (5) puntos..."

1.4. Supone el suscrito, que con base en èstas constancias, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante acuerdo 003 del 25 de abril de 2011 me asignò 35 puntos por los antecedentes o experiencias; diez (10) puntos por la especialización en Derecho Notarial y Registral, y cinco (5) puntos por el libro ESTATUTO NOTARIAL COLOMBIANO, para un total de CINCUENTA (50) puntos, pero mediante acuerdo 008 del 8 de julio de 2011

Pàg. Nro. 4:

me modificò dicho puntaje, variando el puntaje de 35 a 31 puntos por las experiencias o antecedentes, argumentando un error aritmètico, el cual en mi criterio no existe, dado que con base en las constancias aportadas por el suscrito se me debìa asignar el siguiente puntaje:

- Por el desempeño del cargo de PERSONERO MUNICIPAL de Neira, Caldas desde el 01 de septiembre de 1986 y hasta el 15 de junio de 1988, cargo del NIVEL DIRECTIVO, por 1 año y 9 meses, se debiò asignar 4 puntos.
- Por el desempeño del cargo de PERSONERO MUNICIPAL de Neira, Caldas desde el 30 de enero de 1990 y hasta el 30 de septiembre de 1990, cargo del NIVEL DIRECTIVO, por 8 meses, se debiò asignar 2 puntos.
- Por el desempeño del cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL de Neira, Caldas desde el 01 de febrero de 1983 y hasta el 31 de julio de 1986, cargo del NIVEL DIRECTIVO, por 3 años, se debió asignar 6 puntos.
- Por el ejercicio de la profesión de abogado desde el 01 de abril de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1998,por 6 años y 9 meses,se debió asignar 7 puntos.
- Por el desempeño del cargo de REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Salamina, Caldas, desde el 06 de enero de 1999 y hasta el 09 de diciembre de 2004, cargo del NIVEL EJECUTIVO, por 5 años y 11 meses, se debiò asignar 12 puntos.
- Por el desempeño del cargo de NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PACORA, CALDAS, desde el 14 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de la inscripción al concurso 6 años, se debiò asignar 30 puntos.
- 1.5. Quiere decir lo anterior ,que sumados todos los puntos da un total de SESENTA Y UN (61) puntos,pero como la ley 588 de 2000 sòlo permite un màximo de 35 puntos por las experiencias,se debiò asignar un puntaje de 35,como en efecto se hizo en el acuerdo 003 de de abril 25 de 2011,y no de 31 puntos como se hizo en el acuerdo 008 de julio 8 de 2011,argumentándose un ERROR ARITMETICO,el cual como se puede observar,NUNCA HA EXISTIDO.

Pág. Nro. 5:

- 1.6. En su debida oportunidad, el suscrito interpuso recurso de REPOSICION contra el acuerdo 008 de julio 8 de 2011,y mediante la resolución Nro. 4679 de 2011, en uno de sus apartes se dijo :"...En el caso particular del aspirante,el Acuerdo 003 de 2011 le notificò una calificación de mèritos y antecedentes de cincuenta (50) puntos para primera categoría.Sin embargo,al observar los datos de dicha calificación se encontrò que la puntuación para el recurrente en la categoría primera es de treinta y un (31) puntos por experiencia laboral correspondientes a 10 años y 10 meses registrados y acreditados debidamente en el desempeño en función notarial y registral, y al ejercicio de la profesión como abogado, en cargos de autoridad civil; diez (10) puntos por la especialización en Derecho Notarial y Registral y cinco (5) puntos por la obra Estatuto Notarial Colombiano; puntaje cuya suma fue realizada erróneamente por el sistema arrojando un total de cincuenta (50) puntos..."
- 1.7. En la anterior providencia se incurre en varios errores a saber:
- a.- Se dice: "... En el caso particular del aspirante, el Acuerdo le notificò una calificación de mèritos y 003 de 2011 antecedentes (50) de cincuenta puntos para categoría. Sin embargo, al observar los datos de dicha calificación se encontrò que la puntuación para el recurrente en la categoría primera es de treinta y un (31) puntos por experiencia laboral correspondientes a 10 años y 10 meses registrados y acreditados debidamente en el desempeño en función notarial y registral, y al ejercicio de la profesión como abogado, en cargos de autoridad civil...", circunstancia que no es cierta, ya que ocupè los cargos de Secretario de Gobierno Municipal de Neira, Personero Municipal de Neira, ejercì la profesion de abogado, fui Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Salamina, y desempeño el cargo de Notario Unico del Circulo, experiencias que suman VEINTICUATRO AÑOS (24) Y UN MES (1) y no los 10 años y 10 meses a que hace referencia la resolución 4679 de 2011.

Pàg. Nro. 6:

b.- Ademàs de lo anterior, y dado que el suscrito laborò como Registrador Seccional de Instrumentos Pùblicos Salamina, Caldas, desde el 6 de enero de 1999 y hasta el 09 de diciembre de 2004; y además laboró como Notario Unico del Circulo de Pàcora, Caldas desde el 14 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de inscripción en el concurso, dichas labores no pueden catalogarse como desempeño de FUNCION NOTARIAL Y REGISTRAL, puesto que una cosa es el desempeño de función notarial y registral que es la que ejercen los empleados SUBALTERNOS de las notarias y las oficinas de registro, por lo que ley 588 de 2000 le asigna a dichas labores un (1) punto por año,y muy distinto lo que se dispone para la labor que desempeña el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos que por cada año se le asigna dos (2) puntos por ser cargo del NIVEL EJECUTIVO.Y para el caso de Notario se le asigna cinco (5) puntos por cada año de ejercicio del cargo.

Estima el suscrito que es posible que el Consejo Superior de la Carrera Notarial pudo haber incurrido en un error al valorar mi experiencia, confundiendo el desempeño de función notarial y registral, con el desempeño del cargo de NOTARIO y REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, además de no haber computado bien los años de experiencia laboral.

Lo anterior son meras especulaciones del suscrito, dado que en la resolución Nro. 4679 de 31 de julio en donde se resuelve el recuso de reposición interpuesto por el suscrito, no se dice con claridad cuáles fueron los motivos por los cuales se me cambió el puntaje de 35 por 31 puntos en los antecedentes o experiencias.

Es màs, de la lectura de dicha resolución se observa otro error, cuando el Superintendente de Notariado y Registro dice que : "... Aduce el recurrente que no està de acuerdo con la corrección aritmètica, notificada por el Acuerdo 008 del 8 de julio de 2011, el cual modificò parcialmente el Acuerdo 003 de abril 25 de 2011; en la medida que acredió experiencia de modo que pudiese obtener cincuenta puntos. Al respecto relaciona y acredita experiencia en la Alcaldía Municipal De Neira, Caldas, en

Pàg. Nro. 7:

la Superintendencia de Notariado y Registro como Registrador Seccional de Instrumentos Públicos y como Notario Unico Del Circulo De Pacora y Juez Promiscuo Municipal..." (negrilla fuera de texto) . Còmo pueden incurrir en un error tan garrafal, de confundir la experiencia que el suscrito acreditò con la respectiva constancia como ABOGADO LITIGANTE ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, con el desempeño del cargo de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL, cargo que nunca he desempeñado.

2.- DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

2.1.- La jurisprudencia Constitucional a dicho que la entidad que convoca a un concurso pùblico y abierto con el fin de escoger a la persona màs apta para suplir una vacante, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado o trazado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes como la entidad que los convoca. Si para el caso del suscrito, se me restan estos cuatro en la valoración de puntos las experiencias antecedentes, sin ningún fundamento legal vàlido, se me està impidiendo competir en igualdad de condiciones con los demàs aspirantes al cargo de Notario de Primera Categoría, ya que sin esos puntos cualquier otra persona que acredite un puntaje levemente superior al mio podrà ser nombrado notario, frustando mi legitimo derecho a ser nombrado en dicho cargo, porque el Consejo Superior de la Carrera Notarial no sumò correctamente los puntos por las experiencias acreditadas.

El suscrito lo que pretende simplemente es que se compute en legal forma los puntos a que tengo derecho, con base en la documentación que oportunamente aportè, la cual en ningún momento ha sido o fuè controvertida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial. No estoy pidiendo nada distinto a que se sume correctamente los puntajes de mi experiencia con base en los documentos que se aportaron, bien por el suscrito, o bien por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Pàg. Nro. 8:

Al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998, M.P. Josè Gregorio Hernàndez, unificò la doctrina referida a los concursos asì:

"el concurso es el mecanismo considerado idòneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mèrito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y especificas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarla, apartàndose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, econòmica o de otra indole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A travès de èl se evalúa y califica el mèrito del aspirante para ser elegido o nembrado."

La sentencia SU 913/09,en referencia a la protección de los derechos fundamentales de quienes participaron en el concurso de mèritos de notarios expresò : "...La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un menanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección,o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para perjuicio irremediable.Sin embargo,la constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y debidamente seleccionados, la Corte Constitucional plena y directa,aùn existiendo otro competencia asume mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la via principal de tràmite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idòneo y eficaz para la protección de estos derechos...".

Pàg. Nro. 9:

"...Considera la Corte que en materia de concursos de mèritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso en la medida que su tràmite llevaria a extender en el tiempo de manera injustificada la vuneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado ,que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular..."

Finalmente, manifiesto a los Honorables Magistrados, que acudo a èsta instancia excepcional de Tutela, en razòn a que el pròximo mes de octubre empieza a regir la lista de elegibles para el cargo de notario, y en consecuencia se inicia en esa fecha el nombramiento de los cargos en propiedad.

3.- PRUEBAS Y ANEXOS

3.1- PRUEBAS DOCUMENTALES:

- a.- Copia de la resolución Nro. 4679 de 2011 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.ANEXOLA.
- b.- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas, sobre el desempeño de los cargos de PERSONERO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL. ANEXOLA.
- c.- Copia de la constancia expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, sobre el ejercicio de la profesión como abogado litigante. ANEXOLA.
- d.- Copia de la constancia laboral expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el desempeño del cargo de NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PACORA. CALDAS. ANEXOLA.

- e.- Copia del resumen de inscripción al concurso notarial expedida por la Universidad Nacional de Colombia.ANEXOLA.
- f.- Copia de la hoja que hace parte del Acuerdo Nro. 003 de abril 25 de 2011, donde el Consejo Superior de la Carrera Notarial para CATEGORIA 1 al NIP 320373 del suscrito dispone : "Admitido 50 puntos". ANEXOLA.
- g.- Copia de la circular 78 expedida por la Superintendencia Delegada para el Notariado.ANEXOLA.
- h.- Copia del registro de la obra ESTATUTO NOTARIAL COLOMBIANO, expedida por la Oficina de Derechos de Autor. ANEXOLA.
- i.- Copia del diploma de ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL expedida por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.ANEXOLA.
- j.- Copia del acta de grado como ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.ANEXOLA.
- k.- Sendas copias de la tutela y sus anexos para el archivo y el traslado a los accionados.ANEXOLAS.

4.- PETICIONES.

4.1- Con todo respeto y con base en los hechos aqui expuestos, solicito muy respetuosamente a los Honorables Magistrados, lo siguiente:

PRIMERO :Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, principio de confianza legitima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo, a la carrera notarial, principio de equidad y a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y público de notarios, principio de buena fe a mi favor, en razón a que ellos han sido vulnerados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por la Superintendencia de Notariado y Registro y por la Universidad Nacional de Colombia, al no haber realizado un

Pàg. Nro. 11:

análisis cuidadoso de la documentación que el suscrito aportò al concurso, y no habèrsele dado a cada experiencia el puntaje que otorga la ley 588 de 2000.

SEGUNDO: Que se ordene al Consejo Superior de la Carrera Notarial, asignar al suscrito en el ìtem de "mèritos y antecedentes" 35 puntos, y no 31 como se asignò erróneamente en el Acuerdo 008 de julio 8 de 2011.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior,se disponga que el suscrito tiene derecho a 74 puntos,discriminados asì:

- Mèritos y antecedentes : 35 puntos

- Especialización: 10 puntos

- Obra juridica: 5 puntos

- Total...74 puntos.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1.- Articulo 86 de la Constitución Nacional.Decreto 2591 de 1991.Decreto 1382 de 2000.

6.- PROCEDIMIENTO

6.1.- El establecido en la Constitución Nacional art. 86,en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991.

7.- COMPETENCIA

7.1.- Por la naturaleza del asunto y demàs circunstancias relativas a los derechos constitucionales violados, son ustedes

Pàg. Nro. 12:

competentes, Honorables Magistrados, para conocer de èsta acción de tutela.

8.- DECLARACION JURADA

8.1.- Manifiesto bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a èsta acción no he promovido ninguna otra similar o por los mismos hechos.

9.- NOTIFICACIONES

- 9.1- El Consejo Superior de la Carrera Notarial en la calle 26 Nro. 13-49 .Interior 201 de la ciudad de Bogotà D.C.
- 9.2- La Superintedencia de Notariado y Registro en la calle 26 Nro. 13 49 ,interior 201 de la ciudad de Bogotà D.C.
- 9.3. La Universidad Nacional de Colombia en la carrera 30 Nro. 45-03 de la ciudad de Bogotà D.C.
- 9.4. El suscrito recibirà notificaciones en la calle 6 Nro. 6-08 de Aguadas, Caldas. Telefax: 0968514446. Celular 3136049362. Correo electrònico notariaguadas@hotmail.com

De los Honorables Magistrados, con todo respeto.

Cordialmente,

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ C.C. Nro. 10.265.185 de Manizales